

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"**

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna .....16.....de.....Junio.....de.....2016 (03 reg).

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nº 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-104, Tacna  
Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100

**EXP. Nº 126-2016**

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 139 -2016**

En la ciudad de Tacna distrito de Tacna siendo las 4:30 p.m. del día 16 del mes de junio del año 2016, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar Nº 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO CANDARAVE**, con R.U.C. Nº 20569321272, con domicilio legal en Avenida Ricardo Elías Aparicio Nº 141 oficina 405, urbanización Las lagunas de la Molina-la Molina-Lima representado por su representante legal **SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ** identificado con documento nacional de identidad Nº 42012780, con facultades descritas en el Contrato de Constitución de Consorcio de fecha 15 de octubre del 2014, y como la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín Nº 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procuradora Público Ad Hoc**, abogado **JUAN CARLOS MARTINEZ CHURA**, con documento nacional de identidad Nº 00515194 con domicilio en Calle Blondell Nº 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 101-2016-G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de febrero del 2016, quien a su vez otorga facultades de representación mediante escrito de fecha 12 de mayo del 2016, al abogado **TULLIO GIOVANNI SPIGNO CARRASCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 00518311, con domicilio en domicilio en Calle Blondell Nº 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
**"SILDONAY"**

MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
SECRETARIA GENERAL

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
**"SILDONAY"**  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
Conciliador Extrajudicial Reg. Nº 31101  
Conciliador Especializado en Familia Reg. Nº 5066

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** El solicitante manifiesta en la solicitud lo siguiente:

1. Que, mediante Carta Notarial N° 045-2016-ORAJ-GGR/GOB-REG-TACNA, notificada por conducto notarial el día 14 de abril del 2016, la Entidad determina la resolución del contrato de obra para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Carretera Empalme Pe-38 Tarata - Candarave - Emp. Pe- 36° (Binacional), tramo Candarave-Emp. Carretera Binacional KM. 143+500", teniendo como sustento el hecho de haber acumulado el máximo de penalidad por mora establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y lo normado en el Contrato de Obra; asumiendo para ello que la fecha de finalización contractual el día 01 de febrero del 2016.
2. Sobre el particular, deben los solicitantes precisar que conforme a ley de la materia y pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el vencimiento del plazo de ejecución de la prestación originalmente pactado en el contrato no determina por si sola la aplicación de la penalidad por mora, sino que previamente, deben encontrarse resueltas las solicitudes de ampliación de plazo que se hubieran presentado a fin de determinar si el contratista se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de dicha prestación o no.
3. Conforme es de conocimiento de la Entidad, a la fecha existen tres solicitudes de ampliación de plazo que no se encuentran resueltas de manera definitiva. A la fecha se encuentran pendiente las siguientes solicitudes de ampliación de plazo:

- 3.1. Ampliación de plazo N° 02,
- 3.2. Ampliación de plazo N° 10, y
- 3.3. Ampliación de plazo N° 11

En ese sentido resulta prematuro aplicar penalidad por mora alguna, pues a la fecha existen solicitudes ampliación pendientes de ser resueltas definitivamente; en ese orden de ideas, solo cuando exista un pronunciamiento ejecutoriado sobre las solicitudes de ampliación se podría determinar si la aplicación de penalidad es procedente.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:**

**PRETENSION PRINCIPAL:** que, la entidad deje sin efecto la Carta Notarial N° 045-2016-ORAJ-GGR/GOB-REG-TACNA, mediante la cual determina la Resolución del Contrato de Obra N° 085-2014-GOB-REG-TACNA, por presunta aplicación de máxima penalidad por mora, referente a la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Carretera

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"

MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
SECRETARIA GENERAL

SILDONAY  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
Conciliador Extrajudicial Reg. Nº 31103  
Conciliador Especializado en Familia Reg. Nº 5066

Empalme Pe-38 Tarata-Candarave-Emp.Pe-36ª (Binacional), Tramo Candarave-Emp. Carretera Binacional Km. 143+500".

**PRETENSION ACCESORIA:** Que, dejada sin efecto la resolución del contrato, se deje sin efecto las aplicaciones de penalidad por mora, a la que se hace referencia en la Carta Notarial N° 045-2016-ORAJ-GGR/GOB-REG-TACNA.

**FALTA DE ACUERDOS:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:00 p.m., del mes de junio del 2016, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 139-2016**, la misma que consta de 03 (Tres) paginas.

En este acto los conciliantes declaran y aclaran que el domicilio legal del solicitante **CONSORCIO CANDARAVE** es en Urbanización Los Palmeros, manzana A1, lote 11, distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y no el de Avenida Ricardo Elías Aparicio N° 141 oficina 405, urbanización Las lagunas de la Molina-la Molina-Lima

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"  
*Maria Silva*  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 31103  
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5066

*Sven Pier Sanchez Velasquez*  
SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ  
DNI N° 42012780  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
CONSORCIO CANDARAVE

*Tullio Giovanni Spigno Carrasco*  
TULLIO GIOVANNI SPIGNO CARRASCO  
DNI. 00518311  
REPRESENTANTE DEL PROCURADOR  
PUBLICO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE  
"SILDONAY"  
*Maria Silva*  
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE  
SECRETARIA GENERAL